REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 105

Patía - El Bordo, Cauca, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DIVORCIO # 19-532-31-84-001-2009-00214-00
Demandante: CARMEN ALICIA ERASO ERASO
Demandado: MARTÍN PATROCINIO REVELO VIVAS

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que la Secretaría de este Juzgado ha omitido dar cuenta del memorial que el pasado 21 de marzo allegó el apoderado de la demandante y del señor GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO, en el cual solicita:

1. *"(…)* ***ACLARAR*** *que, la medida cautelar de embargo de salario como docente activo del señor* ***MARTIN PATROCINIO REVELO VIVAS****, identificado con C.C. No. 12.992.342, sigue vigente en el 10% para para la señora CARMEN ALICIA ERASO ERASO, identificada con C.C. No. 30.739.612, y 10% para su hijo GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO, identificado con C.C. No. 1.085.344.467, y que por ende, se siga profiriendo como se venía haciendo siempre, la orden de pago para ser cobrado en el* ***BANCO AGRARIO CUENTA No. 520012033002*** *que pertenece al* ***JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO****; o en su defecto en forma independiente, el 10% para cada uno, si así lo considera el Despacho."*

2. *"(…)* ***REQUERIR*** *a la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de los canales virtuales, correos electrónicos:* ***notjudicial@fiduprevisora.com.co y servicioalcliente@fiduprevisora.com.co****, el por qué hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio remitido por el Juzgado el 13 de diciembre de 2023 comunicando de la medida de embargo del 10% de la pensión de jubilación del DEMANDADO en favor de GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO y* ***11 de marzo de 2024*** *comunicando de la medida de embargo del 10% de la pensión de jubilación del DEMANDADO en favor de la señora CARMEN ALICIA ERASO ERASO, advirtiéndole que el incumplimiento acarrea sanciones para el funcionario competente."*

En lo atinente a la primera petición, no es cierto lo manifestado por el peticionario en su escrito cuando dice que este Despacho:

> *"unió el embargo del 10% de GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO con el del 10% de la señora CARMEN ALICIA ERASO ERASO que le corresponde a cada uno por embargo del salario como docente activo del DEMANDADO; es*

decir, se cambió para que el título fuera cobrado todo el 20% sólo por GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO, cuando siempre se le otorgaba la autorización para cobro a la señora CARMEN ALICIA ERASO ERASO."

Al respecto, se le pone de presente al solicitante que la Secretaría de este Juzgado, en cumplimiento de lo ordenado en autos de 12 de diciembre de 2023 y de 29 de enero de 2024; el 13 de diciembre de 2023 y el 11 de marzo de 2024 envió al Juzgado 2º de Familia de Pasto, con copia de los respectivos autos, los siguientes oficios:

- El Oficio # 163 de 11 de marzo de 2024, comunicándole que *"mediante Auto Interlocutorio N° 355 del 12 de los corrientes proferido en el proceso de la referencia se decretó el embargo del 10% de la pensión que devenga el demandado MARTIN PATROCINIO REVELO VIVAS y se ordenó que las sumas embargadas sean depositadas en la cuenta de depósitos judiciales de su Juzgado para ser entregadas al señor GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO."*

- Y el Oficio # 962 de 13 de diciembre de 2023, informándole que *"mediante Auto Interlocutorio N° 26 del 29 de enero del año en curso proferido en el proceso de la referencia se decretó el embargo del 10% de la pensión que devenga el demandado MARTIN PATROCINIO REVELO VIVAS y se ordenó que las sumas embargadas sean depositadas en la cuenta de depósitos judiciales de su Juzgado para ser entregadas a la señora CARMEN ALICIA ERASO ERASO."*

De manera que no hay lugar a realizar la aclaración solicitada.

En cuanto a la segunda petición, se ordenará requerir a FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del FOMAG, para que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho mediante Oficio # 961 enviado el 13 de diciembre de 2023, por el cual se le comunicó de la medida de embargo del 10% de la pensión de jubilación del demandado, a favor del señor GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO; y a través de Oficio 162 de 12 de marzo de 2024, en el que se le informó de la medida cautelar de embargo del 10% de la pensión de jubilación del demandado, a favor de la señora CARMEN ALICIA ERASO ERASO.

Finalmente, dado que se advierte que aún no se ha cumplido con el requerimiento al demandado a que alude el ordinal SEGUNDO del auto de 29 de enero de 2024; se ordenará a la Secretaría de este Juzgado que cumpla de inmediato con tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. SIN LUGAR a realizar la aclaración solicitada por el apoderado de los señores CARMEN ALICIA ERASO ERASO y GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO en memorial presentado el pasado 21 de marzo, respecto del porcentaje de los embargos decretados en este proceso a favor de los citados señores.

SEGUNDO. REQUERIR a la entidad pagadora FIDUPREVISORA S.A., como administradora del FOMAG, a través de los correos electrónicos informados por el solicitante, para que a más tardar dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES informe

sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho mediante Oficio # 961 enviado el 13 de diciembre de 2023, por el cual se le comunicó de la medida cautelar de embargo del DIEZ POR CIENTO (10%) de la pensión de jubilación del demandado MARTIN PATROCINIO REVELO VIVAS, identificado con C.C. # 12.992.342, a favor del señor GABRIEL ALEXANDER REVELO ERASO, identificado con C.C. # 1.085.344.467; y a través de Oficio # 162 de 12 de marzo de 2024, en el que se le informó de la medida cautelar de embargo del DIEZ POR CIENTO (10%) de la pensión de jubilación del mencionado demandado, a favor de la señora CARMEN ALICIA ERASO ERASO, identificada con C.C. # 30.739.612.

TERCERO. ORDENAR a la Secretaría de este Juzgado que cumpla de INMEDIATO con lo dispuesto en el ordinal SEGUNDO del auto de 29 de enero de 2024, requiriendo al demandado para que a más tardar dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, le reintegre a la señora CARMEN ALICIA ERASO ERASO el monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) que, por concepto de los alimentos congruos establecidos en este proceso, le correspondía recibir a dicha señora del retroactivo pensional y de las mesadas pensionales que ya le hayan sido pagadas al demandado.

Notifíquese y cúmplase.

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza